OTROSI MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO 2817-2025 CO1.PCCNTR. 8379862 del 25 de noviembre de 2025**, CUYO OBJETO ES** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El señor Alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176 -8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Que, entre El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Ing. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE - MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por una parte, y por la otra CONSORCIO INTERVIAL ZONA 4 NIT: 902.009.551-1, Representado Legalmente por DIANA ISABEL MURILLO VEGA con C.C. 63.551.200 de Bucaramanga, con dirección Calle 42 No. 7-91 del Municipio de Floridablanca, mail: integraingenieriadecolombiasas@gmail.com CEL: 300-5788594, s e celebró contrato cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN
EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, bajo el numero 2817-2025 CO1.PCCNTR.8379862 del 25 de noviembre de 2025.

Que la interventoría se desarrolla sobre el contrato de obra No. 2834-2025 CO1.PCCNTR.8579422 del 1 de diciembre de 2025, suscrito entre El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8 y CONSORCIO OBRAS CIVIL 2025 NIT:902.009.642-1 representada legalmente por JOHN ALEXANDER JAIMES ABRIL, contrato que posteriormente fue objeto de cesión al CONSORCIO MALLA VIAL NIT: 902.030.244-0 representada legalmente por MARIA LUCIA HIGUERA PINO con C.C. 1.095.700.657, para desarrollar el objeto: MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Que, el contrato de obra No. 2834-2025 CO1.PCCNTR.8579422 del 1 de diciembre de 2025, fue adicionado en valor por la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 1.146.350.741,00) MCTE, con el fin de cubrir las mayores cantidades de obra necesarias para atender las áreas deterioradas identificadas durante el desarrollo del proyecto, y con un plazo adicional de DOS (2) MESES, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de las obras y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para el proyecto.

Que el día 20 de mayo de 2026 mediante Modificatorio No 2, se adiciono el contrato de Interventoría 2817-2025 CO1.PCCNTR. 8379862 en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($95.894.715), para un total de contrato en la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 325.198.195,00) M/CTE, así mismo se realizó prorroga por DOS (2) meses más quedando plazo de ejecución de SEIS (6) MESES TOTALES

Que el día 09 de julio de 2026, el contratista de Interventoría 2817-2025 CO1.PCCNTR. 8379862, presentó Solicitud de Evaluación de prórroga del Contrato de Obra No. 2834-2025 / CO1.PCCNTR.8579422 y del Contrato de Interventoría No. 2817-2025 / CO1.PCCNTR.8379862, donde indica:

"En atención a la comunicación presentada por el CONSORCIO MALLA VIAL, mediante la cual solicita una prórroga por el término de un (1) mes al Contrato de Obra No. 2834 de 2025 – CO1.PCCNTR.8579422, cuyo objeto corresponde al "Mantenimiento, adecuación y rehabilitación de la malla vial de la Zona 4 del Municipio de Floridablanca", esta Interventoría realizó el análisis técnico de las razones expuestas por el contratista, así como de las condiciones actuales de ejecución del proyecto, permitiéndose presentar las siguientes consideraciones."

1. *ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATISTA Revisadas las razones expuestas por el contratista, esta Interventoría evidencia que durante la ejecución del contrato se han presentado restricciones operativas derivadas de la implementación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), las cuales han limitado la posibilidad de desarrollar simultáneamente varios frentes de trabajo, obligando a ejecutar las actividades de manera secuencial con el propósito de garantizar la movilidad, la seguridad vial y la protección de peatones y residentes.*

   Las condiciones anteriormente descritas incidieron directamente sobre los rendimientos inicialmente programados, generando ajustes en la secuencia constructiva sin que ello obedeciera a falta de capacidad técnica, administrativa o financiera del contratista. De acuerdo con el seguimiento permanente realizado por esta Interventoría, las circunstancias expuestas guardan correspondencia con el comportamiento observado durante la ejecución del contrato y justifican técnicamente la necesidad de ampliar el plazo contractual para permitir la culminación de las actividades pendientes dentro de los estándares de calidad exigidos. En consecuencia, esta Interventoría considera técnicamente procedente la aprobación de una prórroga por el término de un (1) mes al Contrato de Obra, siempre que el contratista mantenga los recursos necesarios para culminar las actividades pendientes y actualice la programación de obra, las garantías contractuales y los demás documentos derivados de la modificación

2. *NECESIDAD DE PRORROGAR EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA La ampliación del plazo del contrato de obra implica necesariamente la continuidad de las actividades de supervisión técnica, administrativa, financiera, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo hasta la terminación y recibo definitivo de las obras. En consecuencia, esta Interventoría solicita igualmente la prórroga del Contrato de Interventoría por el mismo término solicitado para el contrato de obra, garantizando así la continuidad del seguimiento integral durante el período adicional de ejecución.*

   Esta solicitud encuentra sustento en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas conforme a las cuales la interventoría constituye un mecanismo de control indispensable para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto contractual hasta su terminación y recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

3. *AJUSTE DEL EQUIPO DE INTERVENTORÍA Sin perjuicio de la necesidad de garantizar la continuidad de la interventoría durante el período adicional solicitado, esta Interventoría considera técnicamente procedente realizar un ajuste en la conformación del equipo mínimo de trabajo, atendiendo criterios de proporcionalidad entre el porcentaje de obra pendiente por ejecutar y los recursos profesionales requeridos para garantizar el adecuado ejercicio de las actividades de seguimiento, control y vigilancia contractual. Lo anterior resulta concordante con el esquema de reconocimiento económico pactado para el contrato de interventoría, el cual se encuentra asociado al porcentaje de avance físico efectivamente ejecutado y recibido del contrato de obra, razón por la cual la conformación del equipo profesional debe guardar una correspondencia razonable con el alcance real de las actividades objeto de supervisión durante el período adicional. En este sentido, si bien las actividades pendientes conservan la misma importancia técnica y contractual para el cumplimiento del objeto del contrato, el porcentaje de ejecución remanente permite adecuar temporalmente la estructura del equipo, manteniendo en todo momento la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para asegurar el seguimiento integral del proyecto, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones propias de la interventoría ni la calidad del servicio prestado.*

   Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que durante el período correspondiente a la prórroga sea autorizada la siguiente conformación del equipo mínimo:

Cargo	Dedicación actual	Dedicación solicitada	Justificación
Director	30%	30%	Se mantiene.
Residente	100%	100%	Seguimiento permanente.
Especialista en Pavimentos	30%	No requerido	Funciones asumidas por Director y Residente.
Profesional Ambiental-SISO	50%	No requerido	Cobertura mediante Tecnólogo SST.
Tecnólogo SST	100%	100%	Se mantiene.
Topógrafo	100%	No requerido	No se requieren levantamientos permanentes.
Cadenero	100%	No requerido	Asociado al componente topográfico.

La propuesta anteriormente presentada no implica una disminución en el alcance de las obligaciones asumidas por la Interventoría, sino un ajuste temporal de la dedicación del equipo profesional, sustentado en criterios de proporcionalidad técnica, eficiencia y adecuada administración de los recursos, garantizando en todo momento la

suficiencia técnica necesaria para ejercer el seguimiento, control y vigilancia integral del contrato de obra hasta su terminación y recibo definitivo.

4. *JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL AJUSTE DEL EQUIPO DE INTERVENTORÍA El Ing. Fernando Díaz (Director) y la Ing. Diana Murillo (Residente) cuentan con formación de posgrado en vías terrestres y experiencia específica en infraestructura vial, lo cual les permite atender adecuadamente cualquier situación técnica que eventualmente se presente durante la culminación del proyecto. Así mismo, el seguimiento ambiental y SST queda garantizado mediante el Tecnólogo en SST. Las actividades pendientes no requieren levantamientos topográficos permanentes, por lo cual no resulta necesaria la permanencia del Topógrafo y del Cadenero.*

5. *SOLICITUD Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura: 1. Aprobar la prórroga por el término de un (1) mes del Contrato de Obra No. 2834 de 2025 – CO1.PCCNTR.8579422. 2. Aprobar la prórroga por el mismo término del Contrato de obra, el Contrato de la Interventoría No. 2817-2025 / CO1.PCCNTR.8379862, garantizando la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo hasta la terminación y recibo definitivo de las obras. 3. Autorizar, exclusivamente durante el período correspondiente a la prórroga, la conformación del equipo de interventoría integrado por:*

CARGO	DEDICACIÓN
Director de Interventoría	30%
Residente de Interventoría	100%
Tecnólogo en SISO	100%

Que se presentó informe para la justificación de la Prorroga No 2 por UN (01) MES más a la obra *2834 de 2025 – CO1.PCCNTR.8579422. 2* por parte de la interventoría CONSORCIO INTERVIAL ZONA 4

Que, el contrato de obra No. 2834-2025 CO1.PCCNTR.8579422 del 1 de diciembre de 2025, fue prorrogado en c un plazo adicional de UN (01) MES, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de las obras y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para el proyecto.

Así, el INTERVENTOR, solicita se realice PRORROGA en un plazo de UN (01) MES al contrato de interventoría, de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas en la minuta inicial, al disponer mayor tiempo, para el desarrollo de la interventoría

Que el Municipio de Floridablanca, encuentra justificada la solicitud y en virtud de la misma avala la Prorroga No. 2 por termino de UN (01) mes más.

IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir la Otro si modificatorio No. 3 al contrato de interventoría 2817-2025 CO1.PCCNTR. 8379862 del 25 de noviembre de 2025**, CUYO OBJETO ES** NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO FLORIDABLANCA.

3. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en plazo del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico.

En el presente caso, el otros si modificatorio No.3, no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, en cuanto versa exclusivamente sobre ajustes en los términos para la adecuada ejecución del contrato, que como se indicó, están contenidos, y corresponden a la obligación principal, tal como se expuso durante la etapa de planeación, en los estudios previos, y el pliego de condiciones, así, el mes estimado para la ejecución, obedece a la complejidad de la obra, a sus actividades, y presupuesto, por lo cual, mas resulta una aclaración, pero que debe tramitarse vía modificatorio, en cuanto modifica aspectos contractuales de importancia, como el plazo planteado en la minuta.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente Otro si modificatorio, versa exclusivamente para realizar Prorroga de UN MES más, razón por la cual no requiere Disponibilidad.

FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

5. PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTRO SÍ

Con la presente, se adicionan UN (01) MES, al tiempo establecido.

6. GARANTÍAS

El contratista deberá suscribir o ajustar, las pólizas para el inicio del presente contrato, acorde con el termino de ejecución contractual total, correspondiente a siete (7) meses, a partir del acta de inicio, en la vigencia 2026.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente Otro si modificatorio No. 3 al contrato 2817-2025 CO1.PCCNTR. 8379862 del 25 de noviembre de 2025**, CUYO OBJETO ES** NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO FLORIDABLANCA suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado legalmente por el Ing. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el CONSORCIO INTERVIAL ZONA 4 NIT: 902.009.551-1, Representado Legalmente por DIANA ISABEL MURILLO VEGA con C.C 63.551.200 de Bucaramanga por plazo adicional de UN (01) MES al contrato de interventoría, de acuerdo a las condiciones contractuales

pactadas en la minuta inicial, con el propósito de garantizar la adecuada vigilancia, control e interventoría, sobre las LA PRORROGA No 2 al contrato principal materia de la interventoría.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado, en la plataforma transaccional SECOP II.

GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura – Municipio de Floridablanca

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ab. Yudy Gonzalez BARBOSA - CPS Secretaria de Infraestructura		17/07/2026
Revisó:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** - CPS		17/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			